

REPUBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 026 Civil Municipal de Cali
LISTADO DE ESTADO

Informe de estados correspondiente a:03-27-2023

ESTADO No. 053

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620180064500	Liquidación Patrimonial	ARALY HUERTAS GARCIA	APD. CARMEN JENNY ARANGO BUSTAMANTE	Auto de Trámite OBS. TRABAJO DE ADJUDICACION	24/03/2023		1
76001400302620180071200	Ejecutivo Singular	ZAGA DE COLOMBIA S.A.S.	APD. RUTH DEL ROSARIO NARVAEZ ARCOS	Auto Termina Proceso Desist/tácito OBS. -- Sin Observaciones.	24/03/2023		1
76001400302620190076500	Liquidación Patrimonial	VICTOR DORNELES APONTE	APD. LUIS ALFONSO MUÑOZ TORO	Auto requiere OBS. -- Sin Observaciones.	24/03/2023		1
76001400302620190121200	Sucesion	SANDRA INES CASAS MUÑOZ	ELBA MARIA MUÑOZ DE CASAS	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia OBS. -- Sin Observaciones.	24/03/2023		1
76001400302620200064700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	TRANSPORTES CESPECIALES LINEA DORADA S.A.S.	Otras terminaciones por Auto OBS. -- Sin Observaciones.	24/03/2023		1
76001400302620210082900	Liquidación Patrimonial	CARLOS HERNANDO ORTIZ MARTINEZ	APD. ANDREA SANCHEZ MONCADA	Auto ordena correr traslado OBS. -- Sin Observaciones.	24/03/2023		1
76001400302620220061600	Ejecutivo Singular	EDIFICIO EL PORTAL DE ENTRERIOS	CLARA AYDEE RIVERA AHUMADA	Auto ordena seguir adelante la Ejecución OBS. -- Sin Observaciones.	24/03/2023		1
76001400302620220096800	Verbal Sumario	GILDARDO HENAO RAMIREZ	MARITZA AMELIA GUZMAN BASTIDAS	Auto niega medidas cautelares OBS. -- Sin Observaciones.	24/03/2023		1
76001400302620220096900	Ejecutivo Singular	BANCO W S.A.	APD. JOSE ALEJANDRO LOPEZ CARDENAS	Auto resuelve corrección providencia OBS. -- Sin Observaciones.	24/03/2023		1
76001400302620220097900	Sucesion	GABRIEL IGNACIO LINARES REYES	APD. GUSTAVO ENEAS RODRIGUEZ RINCON	Auto reconoce personería OBS. -- Sin Observaciones.	24/03/2023		1
76001400302620230003900	Ejecutivo Singular	INVERSIONES LOS MONCHIS S.A.S.	APD. MAURICIO DUQUE QUICENO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	24/03/2023		1
76001400302620230003900	Ejecutivo Singular	INVERSIONES LOS MONCHIS S.A.S.	APD. MAURICIO DUQUE QUICENO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	24/03/2023		1
76001400302620230014000	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL OASIS COOPEOASIS	APD. DAVID ORLANDO ROJAS CASTAÑO	Auto rechaza demanda OBS. -- Sin Observaciones.	24/03/2023		1
76001400302620230020100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE	APD. MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	24/03/2023		1
76001400302620230020100	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA EL ROBLE	APD. MARGARITA MARIA SALCEDO ARIZA	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	24/03/2023		1
76001400302620230024000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE	APD. LUZ STELLA TRIANA GOMEZ	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	24/03/2023		1
76001400302620230024000	Ejecutivo Singular	CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE	APD. LUZ STELLA TRIANA GOMEZ	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	24/03/2023		1
76001400302620230024300	Ejecutivo Singular	JADHER TRUJILLO VEGA	APD. JADHER TRUJILLO VEGA	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	24/03/2023		1

76001400302620230024500	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S. A	APD. ANA CRISTINA VELEZ CRIOLLO	Auto ordena enviar proceso OBS. -- Sin Observaciones.	24/03/2023		1
76001400302620230024600	Ejecutivo Singular	FEDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA	APD. OTONIEL GONZALEZ OROZCO	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	24/03/2023		1
76001400302620230024600	Ejecutivo Singular	FEDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA	APD. OTONIEL GONZALEZ OROZCO	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	24/03/2023		1
76001400302620230025000	Verbal Sumario	HILLARY STEFANNY TORRES MINA	APD. LEIVIS RENTERIA PALOMEQUE	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	24/03/2023		1
76001400302620230025300	Disp Esp para la Efectividad de la Garantia Real	BANCO DAVIVIENDA S.A.	HEBER SEGURA SAENZ	Auto inadmite demanda OBS. -- Sin Observaciones.	24/03/2023		1
76001400302620230025500	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL BAZAR	APD. GEOVANNY MUÑOZ RIOS	Auto libra mandamiento ejecutivo OBS. -- Sin Observaciones.	24/03/2023		1
76001400302620230025500	Ejecutivo Singular	EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL BAZAR	APD. GEOVANNY MUÑOZ RIOS	Auto decreta medida cautelar OBS. -- Sin Observaciones.	24/03/2023		1

Numero de registros:25

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 03-27-2023 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente estado por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. A despacho del señor Juez la presente diligencia para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

LIQUIDACION PATRIMONIAL
DEUDORA: ARALY HUERTAS GARCIA
RADICADO: 760014003026-2018-00645-00

AUTO N° 1004

Santiago de Cali, veinticuatro de marzo de 2023

Como quiera que el liquidador Anibal Sánchez Rivera dio cumplimiento al requerimiento efectuado por el Despacho, a efectos de continuar con el trámite procesal correspondiente, se dejará a disposición de las partes el trabajo de adjudicación presentado por el liquidador y convocará a audiencia de adjudicación conforme lo dispone el artículo 570 del C.G.P.

Sin más consideraciones, el Juzgado

DISPONE

PRIMERO: DEJAR a disposición de las partes el trabajo de adjudicación a través de este enlace: [R 2018-00645-00 InformeLiquidador-A.pdf](#).

SEGUNDO: FIJAR el día **24 de mayo de 2023 a las 9: 00 am** para llevar a cabo la audiencia de adjudicación.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [53](#) DE HOY [27 DE MARZO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO DE TERMINACION No. 67
EJECUTIVO
RAD. 2018-00712-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que los términos se encuentran vencidos y la parte interesada no cumplió con la carga procesal de notificar el auto de mandamiento de pago a la parte demandada, se debe dar aplicación del inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del CGP, por tal motivo el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo singular de única instancia, por **Desistimiento Tácito**.

SEGUNDO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas contra la parte demandada. Líbrense por secretaria los oficios de desembargo.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante sobre la imposibilidad de presentar la demanda respecto a la obligación materia de este proceso dentro de los 6 meses siguientes a la ejecutoria de la presente providencia y de aquellos efectos que se derivan del literal g del artículo 317 del C. G. P.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo de las diligencias.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [53](#) DE HOY [27 DE MARZO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso respectivo. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 991
LIQUIDACION
RAD. 2019-00765-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

Dentro de la oportunidad debida, el deudor acreditó el pago de los honorarios provisionales a la liquidadora designada, razón por la cual se dispondrá su requerimiento para que actualice el inventario valorado de los bienes de la parte deudora, en los términos del numeral 3° del artículo 564 del C.G.P., como quiera que es la actuación que se encuentra pendiente a la fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: **REQUERIR** a la liquidadora **Alba Milena Ceballos Lince** para que para que actualice el inventario valorado de los bienes de la parte deudora, en los términos del numeral 3° del artículo 564 del C.G.P. Librese la comunicación respectiva.

SEGUNDO: **PONGASE** disposición de la auxiliar de la justicia el link del proceso, a través del siguiente enlace: 76001400302620190076500.

NOTIFIQUESE

El Juez,

Agh

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line.

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [53](#) DE HOY [27 DE MARZO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 990
SUCESION
RAD. 2019-01212-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el anterior escrito allegado dentro del proceso de sucesión intestada del causante Henry Casas y Otra, donde la apoderada de la parte interesada allega el registro civil de Sandra Patricia Erazo Casas heredera por transmisión de Elizabeth Casas, razón por la cual se tendrá como válida la notificación efectuada, como quiera que dicha, petición se ajusta a los preceptos del numeral 3° del artículo 491 del C.G.P., en virtud de que se acredita en debida forma la calidad hereditaria que le asiste como heredera por transmisión, y además, compareció dentro del término establecido para tal fin.

En merito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

- PRIMERO:** **RECONOCER** a la señora Sandra Patricia Erazo Casas heredera por transmisión de Elizabeth Casas (Hija del causante Henry Casas y Otra), con derechos sucesorales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 491 del C.G.P., quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- SEGUNDO:** **FIJAR** el día **viernes 21 de abril de 2023, a las 9:00 A.M.** como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de inventario y avalúo de los bienes relictos pertenecientes al causante Henry Casas y Otra.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 53 DE HOY 27 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 999
EJECUTIVO
RAD. 2020-00647-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

El termino de traslado se encuentra vencido y oportunamente la parte ejecutante (Bancolombia S.A y el Fondo Nacional De Garantías S.A.), hace uso de la reserva de solidaridad para que continúe la ejecución en contra de Paula Andrea Ruiz Aragón en los términos previstos en el numeral 1° del artículo 547 del C.G.P.

De otro lado, se oficiará a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali, para que informe la suerte del trámite de reorganización empresarial de la sociedad Transportes Línea Dorada S.A., como quiera que el trámite adelantado en su contra se encuentra suspendido.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- 1.- **DECLARAR** terminado el proceso ejecutivo adelantado en contra del demandado Miguel Ángel Arias Aristizábal, por haberse ordenado la liquidación patrimonial de sus bienes.
2. **ADVERTIR** a la parte ejecutante (Bancolombia S.A y el Fondo Nacional De Garantías S.A.), de que deben hacerse parte del trámite de liquidación patrimonial adelantado ante el Juzgado 23 Civil Municipal de Cali.
3. **OFICIAR** a la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali, para que informe la suerte del trámite de reorganización empresarial de la sociedad Transportes Línea Dorada S.A., de conformidad con las razones expuestas.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **53** DE HOY **27 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso respectivo. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 992
LIQUIDACION
RAD. 2021-00829-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

El liquidador designado allega el trabajo de adjudicación de los bienes del deudor, pero como en el mismo se encuentran relacionados el inventario y avalúo de los bienes, se correrá el traslado de que trata el artículo 567 del C.G.P., como quiera que es la actuación que se encuentra pendiente a la fecha.

En mérito de lo expuesto, el Juez

RESUELVE:

PRIMERO: CORRASE TRASLADO del inventario valorado de los bienes de la parte deudora, en los términos del artículo 567 del C.G.P.

SEGUNDO: PONGASE a disposición de las partes el memorial anterior, a través del siguiente enlace: [R 2021-00829-00 EscritoAdjudicacion-A.pdf](#)

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [53](#) DE HOY [27 DE MARZO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS

Secretario

AUTO ESPECIAL No. 068

EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 2022-00616-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

Edificio Portal de Entrerios – Propiedad Horizontal-, a través de apoderado judicial, promueve demanda ejecutiva en contra de la señora Clara Aydee Rivera Ahumada, contenida en certificado de deuda de las cuotas de administración, aportado como instrumento de recaudo ejecutivo.

En tal dirección, se observa que la demandada Clara Aydee Rivera Ahumada, al momento de la presentación de la demanda, se encuentra en mora de pagar la obligación pactada en el título ejecutivo, razón por la cual esta Agencia Judicial libró orden de apremio No. 3425 del 22 de septiembre de 2022, por concepto de las sumas de dinero relacionadas en el acápite de las pretensiones del libelo introductorio.

Entre tanto, la demandada Clara Aydee Rivera Ahumada, allegó a esta Agencia Judicial memorial mediante el cual solicita que se tenga por notificada por conducta concluyente de la orden de apremio en su contra, razón por la cual por medio de Auto No. 615 del 27 de febrero de 2023, se dispuso tener por notificado por conducta concluyente a partir del 28 de febrero de 2023 a la demandada Rivera Ahumada, no obstante, guardó silencio dentro del término de ley concedido para proponer excepciones en torno a las pretensiones de la demanda instaurada en su contra.

Así las cosas, se tiene que la parte demandante dentro del presente litigio es el Edificio Portal de Entrerios – Propiedad Horizontal-, que está actuando a través de apoderado judicial; por su parte, el extremo pasivo se halla integrado por la demandada Clara Aydee Rivera Ahumada, persona natural, así mismo, el lugar señalado en la demanda como domicilio de esta, al igual que la cuantía de ese asunto hacen que el Despacho sea competente para conocer de esta acción.

CONSIDERACIONES:

En tratándose de una demanda de ejecución con título ejecutivo se precisa que este cumpla con las exigencias del artículo 422 del Código de General del Proceso, esto es, que se trate de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, o lo que es lo mismo que preste mérito ejecutivo.

En la especie litigiosa, según lo señalado en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 o régimen de propiedad horizontal el certificado de deuda expedido por el administrador del condominio presta merito ejecutivo, sin ningún requisito adicional.

En tales circunstancias, como quiera que no existe nulidad que pueda invalidar lo actuado en razón a que la ritualidad del proceso se ha observado en debida forma, no habiéndose pagado el crédito, ni propuesto excepciones a las pretensiones en término de Ley, y en razón a que el título ejecutivo presentado para hacer exigible el compromiso adquirido por la demandada Clara Aydee Rivera Ahumada, cumple los requisitos de ley, se impone, conforme lo preceptuado en el artículo 440 del C.G.P. seguir adelante la ejecución, practicar la liquidación del crédito y sus intereses, y condenar en costas a la parte ejecutada, ordenando posteriormente el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar y secuestrar, para llevar a cabo su posterior remate.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **LLÉVESE** adelante la ejecución en contra de la señora **Clara Aydee Rivera Ahumada**, contenida en el certificado de deuda de las cuotas de administración aportado como instrumento de recaudo ejecutivo, y a favor del **Edificio Portal de Entrerios – Propiedad Horizontal-**, conforme a lo ordenado en providencia No. 3425 del 22 de septiembre de 2022, el cual fue proferida en su contra.

SEGUNDO: **ORDENASE** el avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de aquellos que se llegaren a embargar para llevar a cabo su posterior remate, practicar la liquidación del crédito, con el producto páguese la obligación, los intereses y costas.

TERCERO: **PRACTÍQUESE** la liquidación del crédito.

CUARTO: **CONDÉNESE** en costas al demandado, Liquidense por secretaría.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [53](#) DE HOY [27 DE MARZO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para el impulso procesal correspondiente. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 996
VERBAL SUMARIO
RAD. 2022-00968-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

La parte demandante allega memorial solicitando se dé trámite al memorial por medio del cual se aportó la póliza judicial, para lo cual el Despacho se permite significarle que mediante auto del 24 de febrero de 2023¹ se calificó como insuficiente la caución prestada, así mismo tenemos que el término de traslado se encuentra vencido (06 de marzo de 2023) y la parte demandante, no cumplió con la carga procesal de prestar la caución fijada para la inscripción de la demanda oportunamente, con las correcciones ordenadas.

De otra parte, se advierte que se encuentra pendiente que la parte actora realice una actuación indispensable para continuar con el trámite – la notificación de la parte demandada – razón por la cual se efectuará el requerimiento conforme lo dispone el artículo 317 del C. G. P.

Conforme lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1. **ABSTENERSE** de decretar la inscripción de la demanda solicitada, por no prestarse oportunamente la caución fijada.
2. **REQUIERASE** a la parte demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído notifique a la parte demandada del auto admisorio de la demanda. En caso de no cumplir con lo ordenado se **ADVIERTE** que se dará aplicación al numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso por desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **53** DE HOY **27 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

¹ Ver archivo 008.

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 24 de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

A. No. 895

EJECUTIVO

Radicación No. 2022-00969-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Consecuente con la petición que antecede signada por el apoderado actor y de conformidad con el art. 286 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por corregidos los autos Nros. 69 y 70 de fecha 24 de enero de 2023, reseñando en tal sentido que el nombre correcto del demandado es Diomer Augusto Orozco Bonilla.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto al demandado, conjuntamente con el auto No. 69 fechado 24 de enero de 2023, a través del cual se dictó orden de pago en su contra.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **53** DE HOY **27 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso, para resolver el memorial que antecede. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 995
SUCESION
RAD. 2022-00979-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

Procede el Despacho a resolver el anterior escrito allegado dentro del proceso de sucesión intestada de la causante Leonila Reyes De Linares, donde el señor Juan Domingo Linares Reyes, confiere poder especial a una profesional del derecho para que lo represente dentro de este asunto y le sea reconocida su calidad como heredero determinado de la causante, petición que se ajusta a los preceptos del numeral 3° del artículo 491 del C.G.P., como quiera que se acredita en debida forma la calidad hereditaria que le asiste como hijo de la causante, y además, compareció dentro del término establecido para tal fin.

RESUELVE:

- PRIMERO:** **RECONOCER** al señor Juan Domingo Linares Reyes, como heredero en su calidad de hijo de Leonila Reyes De Linares (causante), con derechos sucesorales, de conformidad con lo establecido en el numeral 3° del artículo 491 del C.G.P., quien acepta la herencia con beneficio de inventario.
- SEGUNDO:** **RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. Saulo Valderrama Bedoya, como apoderado del heredero Juan Domingo Linares Reyes, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

Agh

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **53** DE HOY **27 DE MARZO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

AUTO N°. 1006
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES LOS MONCHIS S.A.S
DEMANDADA: GRUPO TUPLAZA S.A.S.
RADICACIÓN: 7600140030262023-00039-00

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **Inversiones Los Monchis S.A.S.** en contra del **Grupo Tuplaza S.A.S.**, para que en el término de cinco (5) días cancele a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma **\$638.950.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **AB55**, con vencimiento el 18 de octubre de 2022.

1.1.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 19 de octubre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.2 Por la suma **\$246.300.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **AB56**, con vencimiento el 19 de octubre de 2022.

1.2.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 20 de octubre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.3 Por la suma **\$329.280.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **AB57**, con vencimiento el 14 de octubre de 2022.

1.3.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 15 de octubre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.4 Por la suma **\$108.000.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **AB58**, con vencimiento el 14 de octubre de 2022.

1.4.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 15 de octubre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.5 Por la suma **\$1.188.250.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **AB59**, con vencimiento el 14 de octubre de 2022.

1.5.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 15 de octubre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.6 Por la suma **\$1.082.900.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **AB60**, con vencimiento el 22 de octubre de 2022.

1.6.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 23 de octubre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.7 Por la suma **\$545.475.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **AB61**, con vencimiento el 22 de octubre de 2022.

1.7.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 23 de octubre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.8 Por la suma **\$1.630.200.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **AB62**, con vencimiento el 27 de octubre de 2022.

1.8.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 28 de octubre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.9 Por la suma **\$676.130.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **AB63**, con vencimiento el 27 de octubre de 2022.

1.9.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 28 de octubre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.10 Por la suma **\$1.510.199.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **AB64**, con vencimiento el 27 de octubre de 2022.

1.10.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 28 de octubre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.11 Por la suma **\$1.782.900.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **AB65**, con vencimiento el 04 de noviembre de 2022.

1.11.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 05 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

- 1.12** Por la suma **\$725.625.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **AB66**, con vencimiento el 05 de noviembre de 2022.
- 1.12.1** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 06 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.13** Por la suma **\$833.250.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **AB67**, con vencimiento el 06 de noviembre de 2022.
- 1.13.1** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 07 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.14** Por la suma **\$690.800.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **AB68**, con vencimiento el 11 de noviembre de 2022.
- 1.14.1** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 12 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.15** Por la suma **\$625.450.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **AB69**, con vencimiento el 13 de noviembre de 2022.
- 1.15.1** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 14 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.16** Por la suma **\$391.850.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **AB70**, con vencimiento el 16 de noviembre de 2022.
- 1.16.1** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 17 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.17** Por la suma **\$196.100.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **AB71**, con vencimiento el 16 de noviembre de 2022.
- 1.17.1** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 17 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.18** Por la suma **\$516.050.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **AB72**, con vencimiento el 16 de noviembre de 2022.
- 1.18.1** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 17 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.
- 1.19** Por la suma **\$989.800.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **AB73**, con vencimiento el 15 de noviembre de 2022.

1.19.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 16 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.20 Por la suma **\$1.138.650.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **AB74**, con vencimiento el 16 de noviembre de 2022.

1.20.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 17 de noviembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.21 Por la suma **\$1.568.650.00** pesos moneda corriente, por concepto de capital insoluto de la Factura N°. **AB75**, con vencimiento el 06 de diciembre de 2022.

1.21.1 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima permitida por la ley, desde el 07 de diciembre de 2022 hasta la fecha en que el pago total se verifique.

1.22 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA al abogado Mauricio Duque Quiceno, identificado con la cedula de ciudadanía N° 71.677.164 de Medellín (A) y T.P. N°. 99.675 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **53** DE HOY **27 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

AUTO N°. 1054
EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES LOS MONCHIS S.A.S
DEMANDADA: GRUPO TUPLAZA S.A.S.
RADICACIÓN: 7600140030262023-00039-00

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio de propiedad de "GRUPO TUPLAZA S.A.S" sociedad que se identifica con matrícula N° 1086306-16 de la Cámara de Comercio de Cali

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 53 DE HOY 27 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023

Oficio N°. 0687

Señores
CÁMARA DE COMERCIO DE CALI
La Ciudad

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: INVERSIONES LOS MONCHIS S.A.S
DEMANDADA: GRUPO TUPLAZA S.A.S.
RADICACIÓN: 7600140030262023-00039-00

Para los fines pertinentes y en cumplimiento de lo ordenado en auto de la fecha, dictado al interior del asunto de la referencia, me permito comunicarle que se ordenó lo siguiente:

“PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO en bloque del establecimiento de comercio de propiedad de “GRUPO TUPLAZA S.A.S” sociedad que se identifica con matrícula N° 1086306-16 de la Cámara de Comercio de Cali.” ... (fdo) El Juez, Jaime Lozano Rivera.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez con la presente demanda para los fines pertinentes. Sírvase proveer. -

Cali, 24 de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

A. No. 885
EJECUTIVO
RADICACION #2023-0140-00

RAMA JUDICIAL



CALI - VALLE

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Como quiera que la parte demandante no subsanó las falencias que se le pusieron de presente en el auto No. 624 de fecha 1º de marzo de 2023, la Instancia dispondrá el rechazo de la presente demanda.

En virtud y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO: *Rechazar* la presente demanda ejecutiva singular promovida por la Cooperativa el Oasis, en contra del señor Arístides Ochoa Palacios.

SEGUNDO: HÁGASE entrega a la parte demandante de los anexos sin necesidad de desglose y archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [53](#) DE HOY [27 DE MARZO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez informando que la presente demanda fue subsanada oportunamente. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

No.926

EJECUTIVO

RADICACION No. 2023-00201-00

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos. 82 S.s., 422 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Cali,

RESUELVE :

PRIMERO : LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de la Multiactiva El Roble Entidad Cooperativa “Multiroble”, legalmente representada y con domicilio en esta ciudad, en contra de los señores Johnnatan Andrey Chamorro Lozano y Joaquín Emilio Arias Parra, mayores y vecinos de esta ciudad, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

a).-Por la suma de \$3.624.317.00 pesos M/cte., por concepto de la obligación contenida en el Pagaré No. 1113620259 Rad.151001507.

b).- Por los intereses remuneratorios a la tasa máxima de interés legal vigente sobre el anterior capital, causados entre el 9 de abril de 2015 y el 1º de diciembre de 2015.

c).- Por los intereses de mora a la tasa del 1.9% mensual sobre el capital reseñado en el literal “a”, corridos a partir del 2 de diciembre de 2015, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación

d).- Por la suma de \$849.468.00 pesos M/cte., por concepto de la obligación contenida en el Pagaré No. 1113620259 Rad.151002698

e).- Por los intereses de mora a la tasa del 1.9% mensual sobre el anterior capital, , corridos a partir del 1 de diciembre de 2015, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de la obligación.

f).- Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOZCASE personería suficiente a la Dra. Margarita María Salcedo Ariza, identificado con la cédula de ciudadanía No. 31.644.154 y Tarjeta Profesional No. 130.719 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro de la presente demanda en representación judicial de la parte demandante, conforme a las voces y términos del poder conferido.

TERCERO: NOTIFIQUESE de la presente providencia a los demandados en la forma prevista en el art. 291 s.s del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

Fal

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **53** DE HOY **27 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez las presentes diligencias para los fines pertinentes. Sírvase proveer.

Cali, 24 de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



CALI – VALLE

A. No. 900
EJECUTIVO
Radicación No. 2023-00201-00

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

Dado que se encuentran reunidos todos los presupuestos exigidos por el art. 599 del Código General del Proceso, el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Santiago de Cali,

RESUELVE:

Decretar el embargo y retención previa de los dineros que poseen los demandados los señores Johnnatan Andrey Chamorro Lozano y Joaquín Emilio Arias Parra, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1.113.620.259 y 16.756.049, respectivamente, que se encuentran depositados en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT'S, o cualquier otro tipo bancario o financiero en las diferentes entidades bancarias relacionadas en la solicitud de medidas cautelares.

Limítese el embargo a la suma de \$7605.435.00 pesos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **53** DE HOY **27 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL
CALI - VALLE**

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023

OFICIO CIRCULAR NRO. 642

Señor

GERENTE

BANCO _____

La Ciudad.

REF : EJECUTIVO

DTE: MULTIACTIVA EL ROBLE ENTIDAD COOPERATIVA
MULTIROBLE NIT. 890.303.438-2

DDOS: JOHNNATAN ANDREY CHAMORRO y JOAQUIN EMILIO
ARIAS PARRA.

Radicación No. 76-001-40-03026-2023-00201-00

Comendidamente me permito informarle que por auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Despacho decretó el *embargo y retención previa* de los dineros que poseen los demandados Johnnatan Andrey Chamorro Lozano y Joaquín Emilio Arias, identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. 1.113.620.259 y 16.756.049, respectivamente, que se encuentran depositados en Cuentas Corrientes, de ahorro, CDT'S o cualquier otro título bancario o financiero en dicha entidad. **Limítese el embargo a la suma de \$7.605.435.00 pesos m/cte.** Todo con sujeción a lo dispuesto en el decreto 663 de 1993, artículo 126 numeral 4 a cuyo tenor “Las sumas depositadas en la sección de ahorros no serán embargables hasta la cantidad que se determine, de conformidad con lo ordenado en el art. 29 del Dcto.2349 de 1965”, concordante con el art. 2º Dcto.564 de 1966, que establece en 12.969.594.00 dicho tope de inembargabilidad. **AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.**

Por lo anterior, usted efectuará las correspondientes retenciones y los dineros por dicho concepto los depositará en la cuenta corriente No. 76-001-2041-026 del Banco Agrario a órdenes de este juzgado

Sírvase proceder de conformidad y evitarse las sanciones contempladas en el art. 593 nral 10 del C.G.P., entre otras responder por dichos valores y hacerse acreedor a multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,
fal/.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS

Secretario

PALACIO DE JUSTICIA “PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA”

CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11

Teléfono 8986868 Ext. 5262

E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1041
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00240-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor de **Conjunto Residencial Punta del Este -Propiedad Horizontal-** en contra del señor **Roberto Melo Medina**, en su condición de propietario del Apartamento 709-D de la unidad habitacional, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$25.000** pesos M/cte, por concepto de la cuota extra de administración correspondiente al mes de mayo 2021.
2. Por la suma de **\$25.000** pesos M/cte, por concepto de la cuota extra de administración correspondiente al mes de junio 2021.
3. Por la suma de **\$235.100** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2021.
4. Por la suma de **\$25.000** pesos M/cte., por concepto de la cuota extra de administración correspondiente al mes de julio 2021.
5. Por la suma de **\$235.100** pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2021.
6. Por la suma de **\$25.000** pesos M/cte., por concepto de la cuota extra de administración correspondiente al mes de agosto 2021.
7. Por la suma de **\$235.100** pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2021.
8. Por la suma de **\$235.100** pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2021.
9. Por la suma de **\$235.100** pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2021.

10. Por la suma de **\$235.100** pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2021.
11. Por la suma de **\$235.100** pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2022.
12. Por la suma de **\$235.100** pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2022.
13. Por la suma de **\$235.100** pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de marzo de 2022.
14. Por la suma de **\$235.100** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de abril de 2022.
15. Por la suma de **\$235.100** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de mayo de 2022.
16. Por la suma de **\$253.900** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de junio de 2022.
17. Por la suma de **\$253.900** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de julio de 2022.
18. Por la suma de **\$253.900** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de agosto de 2022.
- 19.
20. Por la suma de **\$253.900** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022.
21. Por la suma de **\$253.900** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2022.
22. Por la suma de **\$253.900** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022.
23. Por la suma de **\$112.617** pesos M/cte, por concepto de la cuota extra de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022.
24. Por la suma de **\$253.900** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022.
25. Por la suma de **\$112.617** pesos M/cte, por concepto de la cuota extra de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022.
26. Por la suma de **\$253.900** pesos M/cte, por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2023.
27. Por la suma de **\$112.617** pesos M/cte, por concepto de la cuota extra de administración correspondiente al mes de enero de 2023.
28. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre cada una de las anteriores cuotas de administración, desde mayo del 2021, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de las mismas.
29. Por las cuotas de administración y sus respectivos intereses de mora que en lo sucesivo se causen.

30. Por las cuotas extraordinarias y sus respectivos intereses de mora que en lo sucesivo se causen.
31. Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** a la abogada Luz Stella Triana Gómez, identificada con la cedula de ciudadanía N° 66.700.389 de Roldanillo-Valle del Cauca y T.P. No. 98141 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. 53 DE HOY 27 DE MARZO
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1042
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00240-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medida cautelar embargo del inmueble se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO que posee sobre el bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **370-937480**, ubicado en la carrera 113 # 28-71 TO D AP 709 Conjunto Residencial Punta del Este -Propiedad Horizontal- de esta ciudad, de propiedad del demandado Roberto Melo Medina C.C. 1.061729.823.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **53** DE HOY **27 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023

Oficio No. 0682

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
La Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PUNTA DEL ESTE -PROPIEDAD
HORIZONTAL- NIT. 900.936.719-9
DEMANDADA: ROBERTO MELO MEDINA C.C. 1.061729.823
RADICACION: 76-001-40-03026-2023-00240-00

Comendidamente me permito informarle que por Auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el **EMBARGO Y SECUESTRO** que posee sobre el bien inmueble el cual se identifica con el número de matrícula inmobiliaria **370-937480**, ubicado en la carrera 113 # 28-71 TO D AP 709 Conjunto Residencial Punta del Este -Propiedad Horizontal- de esta ciudad, de propiedad del demandado Roberto Melo Medina C.C. 1.061729.823.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

Cali, 24 de marzo de 2023

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

Auto No. 1010
EJECUTIVO
RAD. 2023-00243-00

RAMA JUDICIAL



**CALI - VALLE
JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veinticuatro de marzo de dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda ejecutiva singular promovida por Jader Trujillo Vega, a través de apoderada judicial, en contra del señor Oscar Javier Fuentes Ferreira, observa la Instancia que en el acápite de notificaciones no se indica el domicilio o lugar de residencia del demandado.

En virtud y mérito, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda a que hace referencia la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede a la parte demandante un término de cinco (5) días contados partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarlo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

fal

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **53** DE HOY **27 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1066
EJECUTIVO
RAD. 2023-00245-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

En un estudio objetivo de la presente demanda de ejecutiva de obligación de hacer propuesta por el Banco Scotiabank Colpatría S.A contra TOMASA ESTACIO AMU, encuentra la Instancia que por la cuantía (\$33.000.000.00 pesos) y la dirección de notificaciones de la parte demandada Calle 71b 8n 75 barrio Los Guadales de la ciudad de Cali, (Comuna 6) de esta ciudad, los llamados a conocer de la misma son los Juzgados Pilotos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los Acuerdos No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014 y CSJUAA 1931 del 3 de abril de 2019, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, a éstos se remitirá para lo de su competencia.

Por lo expuesto, el Juez,

RESUELVE:

- PRIMERO:** **DECLARAR** la falta de competencia territorial dentro del presente asunto.
- SEGUNDO:** **REMITIR** las diligencias al Juzgado **Cuarto y Sexto** de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali.
- TERCERO:** **ANOTARSE** su salida y cancelar su radicación.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **53 DE HOY 27 DE MARZO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvese proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1053
EJECUTIVO

RADICACIÓN: 2023-0024600

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva a favor de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA, cuya vocera es la entidad financiera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A. SOCIEDAD FIDUCIARIA** en contra de la señora **Libia Natalia Hurtado Vente**, para que en el término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

- 1.1 Por la suma **\$4.379.380,61** pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 5303710223214195, suscrito 22 de agosto de 2018.
- 1.2 Por la suma **\$5.559.184,42** pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 4513070459536707, suscrito 22 de agosto de 2018.
- 1.3 Por la suma **\$3.726.422,92** pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 0377813079652740, suscrito 22 de agosto de 2018.
- 1.4 Por la suma **\$2.395.179,00** pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 0000027281008738, suscrito 06 julio de 2017.
- 1.5 . Por la suma **\$9.750.357,51** pesos moneda corriente, por concepto de capital incorporado en el pagaré No. 0000002720085672, suscrito 15 de agosto de 2018.
- 1.6 Por los intereses de mora sobre los anteriores capitales, a la tasa máxima legal vigente, desde la fecha en que los mismos se hicieron exigibles, hasta el día en que se efectúe el pago total de dichas obligaciones.
- 1.7 Sobre las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la sociedad Otoniel González Orozco S.A.S., a través del abogado Otoniel González Orozco, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.989.195 expedida en Candelaria – Valle del Cauca, portador de la tarjeta profesional No. 86.319 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. [53](#) DE HOY [27 DE MARZO](#)
[DE 2023](#)
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1055
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00246-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medidas cautelares se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **Libia Natalia Hurtado Vente** C.C. No. **43.253.581**, en Las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas previas.

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$41.271.024,68** moneda corriente.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCION de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada **Libia Natalia Hurtado Vente** C.C. No. **43.253.581**, y del **REMANENTE** del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo que en su contra promueve la señora **Luisa Fernanda Ortiz Cárdenas** contra **Libia Natalia Hurtado Vente**, que cursa en el Juzgado Dieciséis Civil Municipal De Medellín con Radicación: 05001400301620130047000.

TERCERO: Respecto a la solicitud de embargo del bien inmueble distinguido con las matrícula inmobiliaria No. **001-1081153**, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, indíquese al demandante que una vez acredite que el mismo pertenece a la demandada **Libia Natalia Hurtado Vente** C.C. No. **43.253.581**, la Instancia accederá a tal petición.

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **53** DE HOY **27 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023

Oficio Circular No. 0688

Señor
GERENTE
BANCO _____
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA,
cuya vocera es la entidad financiera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT. 830.054.539
DEMANDADA: LIBIA NATALIA HURTADO VENDE C.C. No. 43.253.581
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-00246-00

Comedidamente me permito informarle que en el proceso de la referencia, por auto de la fecha se decretó el **EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiere llegar a tener depositado la demandada **Libia Natalia Hurtado Vente C.C. No. 43.253.581**, en Las Cuentas Corrientes o ahorros a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias **BANCO POPULAR S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., SCOTIABANK COLPATRIA S.A, ANTES HELM AHORA ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA, BANCO DE OCCIDENTE S.A., BANCO GNB SUDAMERIS S.A., BANCOLOMBIA S.A., BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A., CITIBANK-COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO CAJA SOCIAL S.A., BANCO DE LAS MICROFINANZAS, BANCO W S.A., BANCO COOMEVA S.A., BANCO FINANDINA S.A., BANCO FALABELLA S.A., BANCO PICHINCHA S.A., EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S. A., BANCO MUNDO MUJER S.A., BANCO COMPARTIR S.A., BANCO SERFINANZA S.A.**

LIMÍTESE el embargo a la suma de **\$41.271.024,68** moneda corriente.

Las retenciones por dicho concepto las depositará en la cuenta corriente # **76-001-2041-026** del Banco Agrario a órdenes de este Juzgado.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023

Oficio No. 0689

Señor
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN
La Ciudad

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA,
cuya vocera es la entidad financiera FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
SOCIEDAD FIDUCIARIA NIT. 830.054.539
DEMANDADA: LIBIA NATALIA HURTADO VENDE C.C. No. 43.253.581
RADICADO: 7600131040-03-026-2023-0024600
ASUNTO: EMBARGO REMANENTES

Para su conocimiento y fines pertinentes, comedidamente me permito informarle que este Despacho por auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, **DECRETO EMBARGO Y RETENCION** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada **Libia Natalia Hurtado Vente C.C. No. 43.253.581**, y del **REMANENTE** del producto de los embargados dentro del proceso Ejecutivo que en su contra promueve la señora **Luisa Fernanda Ortiz Cárdenas** contra **Libia Natalia Hurtado Vente**, que cursa en el Juzgado Dieciséis Civil Municipal De Medellín con Radicación: 05001400301620130047000.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1067
VERBAL SUMARIO
RAD. 2023-00250-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda, para resolver sobre su admisibilidad, se observa lo siguiente:

- Liminarmente, debe la parte demandante allegar la prueba respectiva de que agotó la conciliación prejudicial en los términos del numeral 7° del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con el artículo 38 de la ley 640 de 2001.
- Debe la parte demandante corregir los hechos y pretensiones de la demanda, para adecuarlos al contrato de mandato celebrado (tal como se observa en el objeto del mismo), como quiera que el trámite del artículo 384 y ss de la norma adjetiva, este reservado solo para bienes dados en arrendamiento.
- Corregida la naturaleza de la responsabilidad endilgada a la parte demandada, deberá la parte actora adecuar los hechos de la demanda para efectos de señalar la forma en que el comportamiento de los demandados se encuadra en cada uno de los requisitos estructurantes de la responsabilidad contractual se deberá señalar, entre otras, cual es la obligación incumplida de donde surge la responsabilidad endilgada y acreditar que dio cumplimiento a lo dispuesto en la clausula decima del contrato de mandato.
- Al tenor de lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la ley 1223 de 2022, copia del escrito de subsanación y sus anexos deberá remitirse a la parte demandada so pena de rechazo.

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
2. **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JAIME LOZANO RIVERA

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA
EN ESTADO Nro. **53** DE HOY **27 DE MARZO**
DE 2023
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1068
HIPOTECARIO
RAD. 2023-00253-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

Revisada la presente demanda, para resolver sobre su admisibilidad, se observa lo siguiente:

- Liminarmente, el poder es insuficiente, como quiera que no se aporta la Escritura Publica número 10507 del 14 de mayo de 2021 otorgada en la Notaria 29 del Círculo de Bogotá

Por lo antes expuesto, el Juez.

RESUELVE:

- 1.- **DECLARASE** inadmisibile la anterior demanda.
2. **CONCÉDESE** el término de cinco días a la parte actora para que subsane los defectos anotados o de lo contrario se rechazará la demanda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JAIME LOZANO RIVERA', written over a horizontal line. The signature is stylized with a vertical line on the left and a horizontal line on the right.
JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **53** DE HOY **27 DE MARZO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1056
EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN 2023-00255-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

Teniendo en cuenta que la demanda cumple con los requerimientos legales, el juzgado dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 82, 422 y 431 del C.G.P., y en consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva a favor del **Edificio Centro Comercial El Bazar -Propiedad Horizontal-** en contra de la señora **María Flor Cedeño**, en su condición de propietaria de los Locales 20 y 23, para que dentro del término de cinco (5) días cancelen a la parte demandante las siguientes sumas de dinero:

LOCAL No. 20

1. Por la suma de **\$73.000** pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022.
2. Por la suma de **\$73.000** pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2022.
3. Por la suma de **\$73.000** pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022.
4. Por la suma de **\$73.000** pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022.
5. Por la suma de **\$73.000** pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2023.
6. Por la suma de **\$73.000** pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2023.

LOCAL No. 23

7. Por la suma de **\$73.000** pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de septiembre de 2022.
8. Por la suma de **\$73.000** pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de octubre de 2022.

9. Por la suma de **\$73.000** pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de noviembre de 2022.
10. Por la suma de **\$73.000** pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de diciembre de 2022.
11. Por la suma de **\$73.000** pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de enero de 2023.
12. Por la suma de **\$73.000** pesos M/cte., por concepto de la cuota de administración correspondiente al mes de febrero de 2023.
13. Por los intereses de mora a la tasa máxima legal vigente sobre cada una de las anteriores cuotas de administración, desde septiembre de 2022, hasta la fecha en que se efectúe el pago total de las mismas.
14. Por las cuotas de administración y sus respectivos intereses de mora que en lo sucesivo se causen.
15. Por las costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: **RECONOCER PERSONERIA** al abogado Geovanny Muñoz Ríos, identificado con la cedula de ciudadanía N° 76.041.287 Cali -Valle del Cauca y T.P. No. 389.889 del C.S.J. para actuar dentro de la presente demanda como apoderado judicial de la parte actora en los términos del poder conferido.

TERCERO: **NOTIFICAR** este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 290 a 293 del Código General del Proceso o como lo dispone la Ley 2213 de 2022, haciendo la advertencia de que cuenta con el término de **10 días** para que pueda proponer excepciones de mérito.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA EN ESTADO Nro. 53 DE HOY 27 DE MARZO DE 2023 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS Secretario</p>
--

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023. A Despacho del señor Juez la presente actuación. Sírvase proveer.

ALEJANDRO GONZALEZ HOYOS
Secretario

AUTO No. 1057
EJECUTIVO
RADICACIÓN 2023-00255-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro de marzo del dos mil veintitrés.

Como quiera que la solicitud de medida cautelar embargo del inmueble se encuentra ajustada a la legalidad, en los términos del artículo 599 del Código General del Proceso se accederá a ella y en consecuencia, la Instancia

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EMBARGO Y SECUESTRO que posee sobre los bienes inmuebles los cuales se identifican con los números de matrícula inmobiliaria **370-80267 y 370-802708**, ubicados en la carrera 3 # 13-42 Locales 20 y 23 del Edificio Centro Comercial El Bazar - Propiedad Horizontal- de esta ciudad, de propiedad de la demandada **María Flor Cedeño C.C. 30.704.647**.

SEGUNDO: LIMITESE el embargo y secuestro de los bienes denunciados como de propiedad de la parte demandada a los ya decretados, al tenor de lo previsto en el inciso 3° del artículo 599 del CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JAIME LOZANO RIVERA

**JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI VALLE
DEL CAUCA**
EN ESTADO Nro. **53** DE HOY **27 DE MARZO
DE 2023**
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE.
ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
CARRERA 10 No. 12-15 PISO 11
TELEFONO 8986868 EXT 5262
E-MAIL: j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, 24 de marzo de 2023

Oficio No. 0690

Señores

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE CALI
La Ciudad.

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: EDIFICIO CENTRO COMERCIAL EL BAZAR -PROPIEDAD
HORIZONTAL- NIT. 890.322.736-3
DEMANDADA: MARÍA FLOR CEDEÑO C.C. 30.704.647
RADICACION: 76-001-40-03026-2023-00255-00

Comendidamente me permito informarle que por Auto de la fecha, dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado decretó el **EMBARGO Y SECUESTRO** que posee sobre los bienes inmuebles los cuales se identifican con los números de matrícula inmobiliaria **370-80267 y 370-802708**, ubicados en la carrera 3 # 13-42 Locales 20 y 23 del Edificio Centro Comercial El Bazar -Propiedad Horizontal- de esta ciudad, de propiedad de la demandada **María Flor Cedeño C.C. 30.704.647**.

Sírvase proceder de conformidad y evitar la sanción contemplada en el artículo 44 numeral 3 del C.G.P., consistente en multa de hasta 10 salarios mínimos mensuales.

AL CONTESTAR CITE LA REFERENCIA DEL PROCESO.

Atentamente,

ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS
Secretario